SENADO
DE LA
REPÚBLICA
CONGRESO DEL PERÚ

Agenda del Pleno del Senado de la República

Sesión del viernes 27 de noviembre de 2026
Primera Legislatura Ordinaria 2026 - 2027

PRESIDENCIA DEL SEÑOR
MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

ÍNDICE

Pág.

Índice 2

I. Oficios del Poder Ejecutivo 3

II. Dictámenes 5

I. OFICIOS DEL PODER EJECUTIVO

1. De la señora presidenta de la República, mediante el cual solicita autorización del Senado de la República para salir del territorio nacional el 3 de diciembre de 2026, con el objeto de viajar a la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, a fin de participar en el Encuentro Presidencial y VII Gabinete Binacional Perú-Colombia, en atención a la invitación formulada por el presidente de la República de Colombia, señor Abelardo de la Espriella.
Oficio 333-2026-PR, **recibido el 24 de noviembre de 2026**.
Proyecto de Resolución Legislativa 31-2026-2031-S.

La Junta de Portavoces del Senado, en sesión del 25 de noviembre de 2026, tomó conocimiento del oficio y lo incorporó en la Agenda del Pleno del Senado de la República.

Constitución Política del Perú
Artículo 102-A. Son atribuciones del Senado:
[…]
7. Autorizar al presidente de la República para salir del país.
[…].

Reglamento del Senado
Artículo 118. Procedimiento de autorización al presidente de la República para salir del país
El procedimiento parlamentario para autorizar al presidente de la República para salir del país se sujeta a las siguientes reglas:

a) La solicitud de autorización de salida del país presentada por el presidente de la República debe estar acompañada del acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros y debe especificar el destino, el objeto del viaje y los días en los que estará ausente el presidente de la República.
b) La solicitud pasa al Pleno del Senado para su debate y aprobación.
c) La autorización del Senado se expresa mediante resolución legislativa. No puede otorgarse autorización por periodos indeterminados ni para la realización o participación en eventos que no se encuentren especificados en la solicitud.
d) Su aprobación es por mayoría simple.

Cuando el presidente de la República se encuentre de viaje en el exterior y requiera ampliar el plazo concedido, el Senado puede prorrogar por única vez su permanencia en el exterior por un plazo no mayor que el aprobado inicialmente, previa comunicación fundamentada del presidente de la República. La solicitud de prórroga se rige por este mismo procedimiento.

Dentro de los treinta días calendario posteriores a la conclusión de un viaje, el presidente del Consejo de Ministros presenta al Senado el informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje y la relación de actividades oficiales realizadas.

2. De la Presidencia de la República, mediante los cuales requiere que el Senado de la República apruebe las solicitudes de prórroga del plazo de los siguientes decretos supremos de régimen de excepción sobre estados de emergencia:

- **Decreto Supremo 137-2026-PCM**, que prorroga el estado de emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; cuyo plazo vence el 1 de diciembre de 2026.
  Oficio 330-2026-PR, recibido el 23 de noviembre de 2026.

- **Decreto Supremo 138-2026-PCM**, que prorroga el estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla y en los distritos de Torres Causana y Napo de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; cuyo plazo vence el 1 de diciembre de 2026.
  Oficio 331-2026-PR, recibido el 23 de noviembre de 2026.

La Junta de Portavoces del Senado, en sesión del 25 de noviembre de 2026, tomó conocimiento de los oficios y los incorporó en la Agenda del Pleno del Senado de la República.

Constitución Política del Perú
Artículo 137. *El presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Senado o a la Comisión Permanente para su control. Los estados de excepción que en este artículo se contemplan, son:*
[…]

1. […]
El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere aprobación del Senado. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la República.
[…]

Reglamento del Senado
Artículo 179. Prórroga del plazo del régimen de excepción
Excepcionalmente, el presidente de la República, siempre que las circunstancias así lo requieran y antes de la culminación del plazo establecido en el decreto supremo, presenta la solicitud de prórroga de plazo al presidente del Congreso, quien la remite al Senado.
El presidente del Senado convoca, especialmente para este fin, a sesión del Pleno a más tardar dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud. Previa lectura de esta, se debate y se vota conforme a las reglas de debate establecidas por la Junta de Portavoces o la Mesa Directiva.
La prórroga requiere la aprobación del Senado.

II. DICTÁMENES

ECONOMÍA, MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

1. **Proyecto de Ley 25-2026-2031-S**. Se propone modificar la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, para ampliar su alcance.

Iniciativa. **Remitida por la Cámara de Diputados**.
Poder Ejecutivo (con carácter de urgencia).

Comisión de Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor. Dictamen **por unanimidad**, con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Senado de la República el 23 de noviembre de 2026.

Nota: Mediante el Oficio 54-2026-2027-ADP-P/CD, presentado el 17 de noviembre de 2026, el presidente de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República el expediente correspondiente al Proyecto de Ley 507-2026-2031-CD, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Junta de Portavoces del Senado, en sesión del 25 de noviembre de 2026, tomó conocimiento del dictamen y lo incorporó de oficio en la Agenda del Pleno del Senado de la República.

ECONOMÍA, MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

2. **Proyecto de Ley 28-2026-2031-S**. Se propone modificar la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de prorrogar la vigencia de las exoneraciones previstas en el artículo 19 y establecer requisitos para el goce de la exoneración contenida en su inciso b).

Iniciativa. **Remitida por la Cámara de Diputados**.
Grupo Parlamentario Ahora Nación.
Poder Ejecutivo (con carácter de urgencia).
Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

Comisión de Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor. Dictamen **en mayoría**, con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Senado de la República el 23 de noviembre de 2026.

Nota: Mediante el Oficio 57-2026-2027-ADP-P/CD, presentado el 18 de noviembre de 2026, el presidente de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República el expediente correspondiente a los proyectos de ley 439, 509 y 581-2026-2031-CD (acumulados), de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Junta de Portavoces del Senado, en sesión del 25 de noviembre de 2026, tomó conocimiento del dictamen y lo incorporó de oficio en la Agenda del Pleno del Senado de la República.

Constitución Política del Perú
Artículo 105. *Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por las respectivas comisiones dictaminadoras, salvo excepción señalada en los reglamentos. Toda ley debe ser votada en su respectiva cámara. Tienen preferencia los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.*

Aprobada la propuesta de ley por la Cámara de Diputados, su presidente da cuenta en el plazo establecido en su reglamento, al presidente del Senado, el cual lo somete a revisión. Rechazado el proyecto de ley por la Cámara de Diputados, este se archiva.

Dentro del plazo establecido en su reglamento, el Senado aprueba o modifica la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y remite la autógrafa de ley al presidente de la República para su promulgación.

Vencido el plazo para su revisión en el Senado, el presidente del Congreso remite al presidente de la República, la autógrafa de ley aprobada por la Cámara de Diputados.

Rechazada la propuesta por el Senado, esta se archiva.

Reglamento del Senado
Artículo 116. Procedimiento de urgencia
[…]
Las proposiciones calificadas de urgencia se rigen por las siguientes reglas:
a) El plazo para dictaminar es de hasta siete días hábiles, improrrogables.
b) La publicación del dictamen es por un día calendario.
c) Se incorporan de oficio en la agenda del Pleno del Senado.
d) Tienen preferencia en el debate. No puede debatirse otro asunto si antes no se ha tratado la proposición legislativa calificada de urgencia.
e) La deliberación se desarrolla según el tiempo que establezca la Junta de Portavoces, con sujeción al principio de proporcionalidad.
f) Al término del debate, el presidente de la comisión dictaminadora, con el acuerdo previo de los voceros que representen la mayoría simple de los senadores, puede presentar un nuevo texto sustitutorio, el cual, luego de su publicación en el sistema de proyectos del portal web institucional del Senado, se vota en la misma sesión.
g) Para la aprobación de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados bajo el procedimiento de urgencia, se requiere una votación favorable de la mitad más uno de los senadores presentes, salvo disposición distinta para su aprobación. Igual regla se aplica para la aprobación de las proposiciones legislativas de exclusiva competencia del Senado, o las que, por su naturaleza de especial trascendencia, las califique así la Junta de Portavoces bajo el procedimiento de urgencia.
[…]

SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA, MUJER Y DESARROLLO SOCIAL Y DIGITAL

3. **Proyecto de Ley 18-2026-2031-S**. Se propone derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP).

Iniciativa. **Remitida por la Cámara de Diputados**.
Grupo Parlamentario Partido del Buen Gobierno.
Multipartidario.
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú.

Comisión en asuntos de Salud, Educación, Cultura, Mujer y Desarrollo Social y Digital. Dictamen **por unanimidad**, que recomienda la aprobación de la iniciativa en sus términos, publicado en el Portal del Senado el 23 de noviembre de 2026.

Nota: Mediante el Oficio 45-2026-2027-ADP-P/CD, presentado el 27 de octubre de 2026, el presidente de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República el expediente correspondiente a los proyectos de ley 12, 24 y 121-2026-2031-CD (acumulados), de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 34 (literal f) y 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Junta de Portavoces del Senado, en sesión del 25 de noviembre de 2026, acordó la exoneración del plazo de publicación en el Portal del Senado y la incorporación del dictamen en la Agenda del Pleno del Senado de la República.

Constitución Política del Perú
Artículo 105.
[…]
Aprobada la propuesta de ley por la Cámara de Diputados, su presidente da cuenta en el plazo establecido en su reglamento, al presidente del Senado, el cual lo somete a revisión. Rechazado el proyecto de ley por la Cámara de Diputados, este se archiva.

Dentro del plazo establecido en su reglamento, el Senado aprueba o modifica la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y remite la autógrafa de ley al presidente de la República para su promulgación.
[…]

Reglamento de la Cámara de Diputados
Artículo 34. Presidencia de la Cámara de Diputados
El presidente de la Cámara de Diputados tiene las siguientes funciones y atribuciones:
[…]
f) Remitir al Senado las propuestas normativas aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados para la continuación del procedimiento legislativo, conforme al artículo 105 de la Constitución Política del Perú, en un plazo que no excede los quince días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación definitiva.
[…]

<u>Reglamento de la Cámara de Diputados</u>
Artículo 148. Envío de la propuesta legislativa aprobada al Senado
Las propuestas legislativas aprobadas por la Cámara de Diputados son enviadas al Senado para la continuación del procedimiento legislativo conforme al artículo 105 de la Constitución Política del Perú, en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación, previa verificación del expediente por parte del órgano especializado de la Oficialía Mayor y siempre que se haya aprobado el acta o la dispensa del trámite de su aprobación. Las propuestas legislativas aprobadas en aplicación del procedimiento de urgencia se remiten, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.
Toda propuesta legislativa que haya sido aprobada por la Cámara de Diputados se remite al Senado con los documentos completos que forman parte del expediente respectivo.